

FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESTATUTO



JULIO 2017



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

ESTATUTO

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO UNO: NATURALEZA. La Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica es una organización social solidaria, sin fines de lucro que procura la ayuda mutua de los asociados/as y sus familiares.

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO. El domicilio social de la Asociación será el Cantón de San Pedro de Montes de Oca, Edificio Saprissa, frente al costado sur de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRES: DEFINICIONES. Para efectos de este estatuto, se entenderán así las siguientes definiciones:

AFILIACIÓN: acto mediante el cual se formaliza la condición de asociado/a al Fondo.

ASAMBLEA GENERAL: órgano máximo de decisión del Fondo.

ASOCIADOS/AS: trabajadores, pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica, del SINDEU, de ASPROFU, del FOMEUCR, de JAFAP y de FUNDEVI.

BENEFICIO: cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, el asociado/a o sus designados.

FAMILIARES DEL ASOCIADO/A: Cónyuge o persona conviviente, hijos biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando.

LEGATARIO: persona designada por el asociado/a, para que reciba los beneficios originados por el causante.

CUOTA: aporte solidario mensual del asociado/a establecido por la Asamblea General.

POLIZA: sistema de protección financiera para darle cobertura a los pagos que deban hacerse a los asociados/as, sus familiares y legatarios.

PRIMAS: costo por unidad de tiempo, de las pólizas colectivas de vida que adquiera la Asociación para el cumplimiento de sus funciones.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

FISCALÍA: órgano de control y fiscalización.

FONDO: Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

JUNTA DIRECTIVA: órgano directivo encargado de hacer cumplir las políticas y el Estatuto del Fondo.

ASEGURADO DIRECTO: Asociado/a.

ASEGURADO DEPENDIENTE: cónyuge, padres e hijos, menores de 18 años o hasta 25 años siempre que se encuentren estudiando.

PAGO: monto en moneda nacional, que el Fondo le entregará al asociado/a, a sus familiares o a sus legatarios, conforme lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO CUATRO: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá por objeto: a). Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto, b). Realizar convenios de cooperación para atenuar las necesidades urgentes del asociado/a, familiares o terceros y c). Otorgar financiamiento a los asociados/as, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos de los asociados/as y familiares protegidos por el Fondo, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.

ARTÍCULO CINCO: PLAZO DE VIDA DE LA ASOCIACIÓN. El plazo de la Asociación será de noventa y nueve años, y podrá prorrogarse por períodos iguales si así lo acuerda la Asamblea General de Asociados/as antes del vencimiento del término original o de sus prórrogas.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS/AS.

ARTÍCULO SEIS: CONDICIÓN. Sólo podrán asociarse a este Fondo los empleados de la Universidad de Costa Rica nombrados en propiedad, los interinos o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como los pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica y los trabajadores de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOMEUCR. Quienes deseen asociarse, deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de quince días naturales para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

ARTÍCULO SIETE: DE LOS BENEFICIOS. La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios: a). Por muerte del asociado/a el 100% del beneficio aprobado. b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental el 50% del beneficio aprobado. c). Por la muerte de cada hijo menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando, el 50% del beneficio aprobado. d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.

ARTÍCULO OCHO: CONTINUACIÓN DE LA MEMBRESÍA.

Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

ARTÍCULO NUEVE: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS. Los asociados/as tendrán los siguientes derechos: a). Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación. b). Participar en forma personal con voz y voto en las asambleas generales y nunca por delegación o poder. c). Presentar mociones y sugerencias en asambleas. d). Denunciar ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación. e). Presentar a la Asociación iniciativas relacionadas con las finalidades de la misma o con el interés general de la especialidad. f). Cuando corresponda acceder otros beneficios propios del funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS. Son deberes de los asociados/as: a). Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. b). Pagar puntualmente las cuotas. c). Asistir a las asambleas a las que fueren convocados. d). Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e). Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO ONCE: DESAFILIACIÓN. Para dejar de pertenecer al fondo, bastará que el asociado/a lo notifique por escrito a la Junta Directiva. No obstante, el asociado/a que ha recibido algún beneficio por muerte, por



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

solidaridad, debe permanecer en el Fondo como mínimo doce meses después de que ha recibido el beneficio, condición que deberá aceptar al momento de afiliarse.

ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A. Se perderá la condición de asociado/a cuando ocurra una o más de las siguientes causales: A). Por fallecimiento. B). Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado/a. C). Si dejare de ser empleado de la Universidad de Costa Rica o de aquellas organizaciones establecidas dentro de la Universidad y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral. D). Cuando el asociado/a se acogiera a pensión o jubilación y no manifestare su deseo de no continuar perteneciendo a la Asociación. E). Por no pago oportuno de tres cuotas consecutivas, siempre que esa falta de pago no obedezca a un error administrativo o cualquier otra situación no imputable a su asociado/a. F). Por expulsión: El acuerdo de la expulsión lo adoptará la Junta Directiva por mayoría simple. El asociado/a podrá solicitar por escrito la revisión del respectivo acuerdo. En estos casos la Junta Directiva podrá mantener dicha expulsión, o aceptar su reingreso a la Asociación, siempre que, de previo, se ponga al día con todas las obligaciones pendientes con el Fondo. G). Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados/as presentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de conformidad con el Estatuto, para que ésta conozca y resuelva lo pertinente, y ante cualquiera de las siguientes causales: uno). Cuando el asociado/a muestre una conducta inmoral que atente contra el decoro y el buen nombre de la Asociación, o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados/a. dos). Cuando un asociado/a actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. tres). Cuando un asociado/a haga uso indebido de los activos de la Asociación. En caso de expulsión de un asociado/a, se seguirá el procedimiento que se detalla: a) Una vez acordada la expulsión por la Junta Directiva, el Presidente le notificará al asociado/a, por escrito, el acuerdo mediante el cual se le apuntan los razonamientos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, a efecto de que éste pueda ejercer



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

su defensa mediante los recursos ordinarios, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó ese acto. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá ninguna solicitud de revisión. b) Si la Junta Directiva en atención al recurso de revocatoria acordare mantener la expulsión del asociado/a, elevará el caso ante el superior jerárquico que es la Asamblea General, para que ésta resuelva lo correspondiente al recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO TRECE: NO DEVOLUCIÓN DE CUOTAS. Por ser esta asociación mutualista, el asociado/a que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO CATORCE: REGISTRO DE LOS ASOCIADOS/AS. El nombre, número de identificación y la fecha en que se asoció al Fondo, se hará constar en el Libro de Registro de Asociados/as previamente legalizado por el Registro Nacional de Asociaciones. En este libro también se anotará la información de quien ha perdido la condición de asociado/a, de conformidad con el artículo doce y la fecha en que esta situación acaeció. A cada interesado, se le notificará, por los medios señalados oportunamente, el acuerdo de la Junta Directiva en el que consta la finalización de la condición de asociado/a.

ARTÍCULO QUINCE: AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES. Los asociados/as por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica, a su patrono o a su pagador, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de asociado/a establecida en el Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS: VINCULACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN CASOS ESPECIALES. Para que su condición de asociado/a continúe, en el caso de quienes se acojan a pensión o jubilación, además de lo dispuesto en el artículo ocho, deberá depositar por adelantado a la orden del Fondo, el



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

monto equivalente a diez cuotas. Los asociados/as que disfrutaran de licencia sin goce de salario, deberán pagar por adelantado las cuotas necesarias para cubrir el período de licencia.

ARTÍCULO DIECISIETE: CONDICIONES DE ESPERA PARA DISFRUTE DEL BENEFICIO. El asociado/a podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, después de cotizar durante tres meses consecutivos.

CAPÍTULO III DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS/AS.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FAMILIARES DEL ASOCIADO/A. Por familiares, sujeto a los beneficios que se lleguen a otorgar en virtud del presente Estatuto, se tendrá a los siguientes: a). El cónyuge. b). La pareja del asociado/a en unión libre, no existiendo impedimento. En estos casos deberá probarse el vínculo, por los medios que establece la ley. Se admitirá como prueba para estos efectos, un mínimo de tres testigos, que den fe ante notario público, que el vínculo es público y notorio por tres años o más. c). Los padres, adoptantes y adoptivos, previa demostración del vínculo por los medios de prueba que establece la ley. d). Los hijos, cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta dieciocho años de edad o veinticinco años de edad si cursan estudios formales de educación media o superior con rendimiento satisfactorio, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado. e). Los hijos extramaritales, en cuyo caso el asociado/a deberá probar esa filiación de conformidad con lo que establece la Ley de “Paternidad Responsable”. f). Los hijos adoptivos así declarados o en período de adopción que vivan con el asociado/a y que estén formalmente declarados en depósito. En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo, el beneficio se dará solo después de cinco meses de embarazo; esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

CAPÍTULO IV. RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO.

ARTÍCULO DIECINUEVE: FINANCIAMIENTO. La Asociación se financiará por medio de los recursos que se generen en las siguientes fuentes:

- a). Las cuotas mensuales, cuyo monto lo fijará la Asamblea General Ordinaria.
- b). Donaciones.
- c). Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados, y los demás ingresos que de otro modo pueda legalmente gestionar.
- d). Fondo de Reserva que se especifica en el artículo veintidós y sus rendimientos.

ARTÍCULO VEINTE: OPERACIONES. Los pagos, las primas de pólizas colectivas de vida y los demás gastos y beneficios se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que éstos resulten insuficientes, los asociados/as pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varios asociados/as por un desastre o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.

ARTÍCULO VEINTIUNO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la Asociación se administrarán según lo acuerde la Asamblea General de asociados/as, de conformidad con los controles establecidos en el Estatuto, la *Ley de Asociaciones* número doscientos dieciocho y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones y el Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIDOS: DEL FONDO DE RESERVA. La Junta Directiva estará obligada a guardar el cinco por ciento de las cuotas que cancelen los asociados/as cada mes, para crear un Fondo de Reserva que tendrá como objetivo las previsiones financieras futuras. Todos los dineros extraordinarios que ingresan al Fondo formarán parte del Fondo de Reserva, que se llevará en una cuenta independiente destinada para estos efectos. La Junta Directiva podrá disponer del Fondo de Reserva para invertirlo en títulos valores a través de los bancos del Estado, o en cualquiera otra entidad



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

CAPÍTULO V. DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PAGO PARA CUBRIR LOS BENEFICIOS. Los asociados/as, familiares y legatarios, tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, conforme la disponibilidad de recursos y las siguientes causales. a). Por el fallecimiento de un familiar, el asociado/a tendrá derecho al pago que provean la póliza o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva. Para darle cobertura al deceso de los padres, la Junta Directiva, si lo estima necesario, podrá adoptar otras opciones de beneficios. b). Por el fallecimiento del asociado/a, los legatarios tendrán derecho a recibir el pago que provea la respectiva póliza. Cuando el asociado/a designe a dos o más legatarios, deberá especificar, en el formulario que suscribirá para esos efectos, la distribución porcentual del pago que le asignará a cada uno. Cada vez que el asociado/a desee cambiar esa distribución porcentual, deberá suscribir un nuevo formulario.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: GARANTÍA DEL FONDO DE RESERVA. En el caso de pagos dinerarios por medios diferentes a una póliza u otros beneficios, para darle cobertura a un número de decesos que demande recursos superiores a la capacidad financiera de la Asociación, durante un mismo mes calendario, la Junta Directiva autorizará el uso del fondo de reserva para suplir el faltante hasta donde éste los permita.

ARTÍCULO VEINTICINCO: BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD. Cuando los legatarios fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal.

ARTÍCULO VEINTISEIS: RETENCIÓN DEL PAGO. No tendrá derecho al pago de los beneficios, el asociado/a, familiar o el legatario a quien se



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

comprobarse ser autor o cómplice de la muerte del asociado/a o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado algún asociado/a, familiar o legatario, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.

ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO. Fallecido el asociado/a, el legatario o su representante legal, si fuere menor o incapaz, deberán solicitar, por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse una certificación de defunción y la cédula de identidad del beneficiario o de su representante legal. Lo mismo corresponde presentar al asociado/a cuando fuese el familiar beneficiario quien fallece, excepto si los beneficiarios no son costarricenses por nacimiento y fallecen en el extranjero, en cuyo caso debe aportar la certificación de defunción y el documento de identidad debidamente apostillado, lo cual deberá hacerse constar en actas de la Junta Directiva. Los derechos al pago prescribirán en el término de tres meses posteriores al deceso del asociado/a o el familiar o, en el caso de pólizas, al que se establezca en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y su reglamento.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCEDIMIENTO DE PAGO. Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los datos y se procederá a presentar el respectivo reclamo ante la entidad aseguradora. En caso de reembolso por parte de la entidad aseguradora, una vez que éste haya ingresado a la cuenta bancaria del Fondo, la administración procederá a efectuar el pago al asociado/a o al legatario, mediante cheque o mediante depósito, todo lo cual deberá ser refrendado por acuerdo de la Junta Directiva. En caso de pago directo por la entidad aseguradora, igualmente deberá ser refrendado por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando se trate de pago de otros beneficios o de servicios fúnebres, el asociado/a debe estar previamente acreditado para reclamar ese servicio en las entidades designadas para esos efectos.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Al solicitar su afiliación, el asociado/a deberá indicar expresamente el nombre de los familiares y legatarios a que se refiere el artículo dieciocho. Con posterioridad, podrá designar a otros familiares y legatarios, sustituyendo o no a los anteriores, para lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.

CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO DEL FONDO.

ARTÍCULO TREINTA: ÓRGANOS DEL FONDO. Los órganos de gobierno del Fondo de Mutualidad serán: La Asamblea General de asociados/as. La Junta Directiva. La Fiscalía. El Tribunal Electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS. La Asamblea General de Asociados/as es el órgano máximo del Fondo y estará compuesta por todos los miembros activos de la Asociación que asistan a esta, los cuales tendrán derecho a voz y voto, a participar en sus deliberaciones, proponer iniciativas, a elegir y ser electos en caso de procesos electorales. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a). Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos dos años, los cuales pueden ser reelegidos si la mayoría de los asociados/as así lo solicitare. b). Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación. c). Conocer y aprobar la cuota mensual de los asociados/as. d). Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas. e). Conocer y aprobar el presupuesto de gastos, memorias, plan de trabajo, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio. f). Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero, para el cabal



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

cumplimiento de sus funciones. Contra lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria sólo cabrá el recurso extraordinario de revisión, en los términos del capítulo décimo del presente Estatuto. En todo caso, al conocer el recurso, la Asamblea deberá tener presente la prueba de los actos y la prevalencia del fondo sobre la forma, con tal de que se tome la mejor decisión para la adecuada marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: a). Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b). Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados/as. c). Ratificar o no la expulsión de los asociados/as, de conformidad con lo expuesto en el artículo once. d). Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. e). Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados/as presentes y en pleno goce de sus derechos. f). Conocer cualquier otro asunto no incluido entre los anteriores que se someta a su análisis y resolución. g). Cualquier otra conferida en la ley, este Estatuto o los Reglamentos. Contra lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria solo cabrá el recurso de extraordinario de revisión, en los términos del capítulo décimo del presente Estatuto. En todo caso, al conocer el recurso, la Asamblea deberá tener presente la prueba de los actos y la prevalencia del fondo sobre la forma, con tal de que se tome la mejor decisión para la adecuada marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y, extraordinariamente, cuando la Junta Directiva la convocere o por solicitud escrita de por lo menos el diez por ciento de los asociados/as. En este último caso, la Asamblea General debe realizarse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Los



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

asuntos tratados en estas asambleas se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que, por mandato expreso de la ley o el Estatuto, se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados/as. El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria lo formará la mitad más uno de los miembros activos del Fondo. La Junta Directiva tendrá facultad para hacer una segunda y última convocatoria para la Asamblea, sesenta minutos después de la primera. Si el quórum no pudiera integrarse la primera vez en la forma mencionada, este se integrará válidamente con el número de asociados/as presentes. La convocatoria de los asociados/as para cualquiera de las dos asambleas, se hará de la siguiente forma: a). El aviso correspondiente a la convocatoria se publicará al menos con ocho días de anticipación, en el Semanario Universidad o en otro medio de circulación nacional. b). En forma escrita, se le hará llegar a cada asociado/a la respectiva convocatoria, al menos con ocho días de anticipación. Se le indicará el sitio, día y hora en que se llevará a cabo, y se adjuntará la agenda de los asuntos por tratar. Los respectivos informes o asuntos por tratar se les entregarán en la Asamblea General, salvo que el asociado/a ponga a disposición un correo electrónico, en cuyo caso recibirá los informes ocho días naturales antes de la Asamblea. Los asociados/as que tengan interés deberán pasar a la oficina del Fondo, ocho días antes de celebrarse dicha Asamblea, para retirar la documentación.

CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DE LA JUNTA DIRECTIVA PLAZO Y MECANISMO DE ELECCIÓN. La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por siete asociados/as mayores de edad, quiénes desempeñarán su cargo ad honórem, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, Vocal dos y Vocal tres, los cuales podrán ser elegidos o reelegidos en Asamblea General ordinaria celebrada en el mes de noviembre del año que corresponda, por un período de dos años; tomarán posesión de sus cargos el día primero de diciembre del año que corresponda, y se elegirán de la siguiente forma: En los años impares: Presidente, el Secretario, y Vocal uno; en los años pares:



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

Vicepresidente, el Tesorero, el Vocal dos, el Vocal tres. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas, en su orden, por los vocales, y se convocará a Asamblea General extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del período. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por simple mayoría, y la votación será secreta y directa. Si se produjera empate, se repartiría la votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de sufragios. De persistir el empate, la decisión corresponderá a la suerte. La nueva Junta Directiva se instalará, bajo juramento constitucional, en el mismo acto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el lugar y hora que se acuerde o, en su defecto, en los que indique el presidente; y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el presidente. La Junta Directiva será convocada a sesiones ordinarias o extraordinarias por su presidente, por el fiscal o por no menos de tres miembros de la Junta Directiva, mediante carta o telegrama, al menos con una semana de anticipación y con copia del orden del día. El quórum para sesionar será de cuatro miembros, y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines esenciales.
- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General ordinaria.
- Convocar a asambleas generales a través del (la) presidente.
- Nombrar las comisiones que considere necesarias, con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que estime convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.
- Supervisar, conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este Estatuto, y, en caso contrario, la desaprobación o rechazo.
- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

darles el trámite correspondiente. h). Decidir la expulsión de los asociados/as, por las causales que indica el artículo doce de este Estatuto. i). Velar por el patrimonio acumulado por el Fondo. j). Establecer los medios idóneos para proteger el patrimonio del Fondo y salvaguardar los recursos financieros en las entidades bancarias del Sistema Bancario Nacional. k). Decidir establecer las pautas, acerca de la inversión de los recursos financieros en el Fondo de Reserva, de conformidad con el artículo veintidós. l). Potestad reglamentaria.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Corresponde a quien ejerza el puesto de Presidente: a). La representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades del apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo veinticuatro de la *Ley de Asociaciones*, número doscientos dieciocho, y sus reformas. b). Conceder licencia, por causa justificada, a los demás directivos para no concurrir a sesiones. c). Proponer el orden en que deban tratarse los asuntos y dirigir los debates de las sesiones. d). Presentar, al final del ejercicio anual, los estados financieros, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el año siguiente, con el refrendo del fiscal. e). Crear las comisiones que han de desempeñar funciones especiales del Fondo. f). Firmar con el secretario las actas de las sesiones, y con el Tesorero los libramientos contra los fondos de la Asociación. g). Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y presidir los actos oficiales del Fondo. h). Decidir con doble voto, en caso de empate, en los asuntos que se sometan a votación en la Junta Directiva. i). Tomar las decisiones requeridas sobre asuntos de urgencia, que demanden una atención inmediata e informar a la Junta Directiva de esos asuntos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: FUNCIONES DEL

VICEPRESIDENTE. Corresponde a quien ejerza el puesto de Vicepresidente, sustituir al Presidente en su ausencia, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARENTA: FUNCIONES DEL TESORERO.

Corresponde a quien ejerza el cargo de Tesorero: a). Velar por el adecuado y razonable manejo de los fondos de la Asociación. b). Supervisar la recaudación de las



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

contribuciones y cuotas establecidas por el Fondo. c). Tramitar y efectuar los pagos y las cuentas del Fondo que se le presenten en forma debida. d). Firmar, conjuntamente con el presidente o el vicepresidente, los cheques contra los recursos del Fondo. e). Supervisar y coordinar con el contador lo referente a libros de contabilidad. f). Presentar a la Junta Directiva un informe sobre los ingresos, gastos y pagos otorgados, así como del Fondo de Reserva. g). Llevar al día los estados de cuenta, especialmente de los asociados/as que tengan operaciones en el Fondo. h). Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de la actividad financiera del Fondo. i). Rendir anualmente un informe amplio y detallado ante la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde a quien ejerza el puesto de secretario: a). Redactar, o en su defecto revisar, las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y firmarlas conjuntamente con el presidente. b). Atender en forma integral la correspondencia del Fondo. c). Supervisar el archivo del Fondo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Corresponde a quienes ejerzan los puestos de vocal: a). Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva. b). Sustituir al vicepresidente, tesorero y al secretario, en ausencia temporal de estos directivos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: FUNCIONES DE LA FISCALÍA.

Habrà un tercer òrgano denominado Fiscalía, que estarà integrado por un FISCAL mayor de edad, nombrado por la Asamblea General ordinaria en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, por un período de un año; tomarà posesión de su cargo el día primero de diciembre del año que fue electo, y tendrà las siguientes atribuciones: a). Velar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones y su reglamento, el Estatuto y los Reglamentos del Fondo, y por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de los compromisos asumidos en Junta Directiva, por cada puesto o colectivamente. b). Supervisar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva. c). Supervisar, conjuntamente con la Junta Directiva, las labores de



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

las comisiones establecidas. d). Revisar, por lo menos trimestralmente, los registros de tesorería y los estados bancarios. e). Tramitar, en conjunto con el presidente, las acusaciones y denuncias contra quienes actúen ilegalmente contra las actividades que corresponde a los miembros del Fondo. f). Rendir un informe mensual a la Junta Directiva. g). Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en caso de omisión del órgano directivo. h). Participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia en su gestión. i) Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. A efectos de nombrar la Junta Directiva en la Asamblea General correspondiente, se nombrará en el mismo acto un Tribunal Electoral constituido por tres miembros de la Asamblea General. Una vez concluida la elección, el Tribunal cesará en sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Mientras esté vigente su nombramiento, el Tribunal Electoral podrá solicitar la colaboración de los miembros de la Asamblea General que estimen conveniente, con el fin de cumplir las funciones que le corresponden.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ORDEN DE LA VOTACIÓN. El Tribunal Electoral dirigirá la elección respectiva y someterá a votación los puestos de Junta Directiva y Fiscalía, en el orden siguiente: uno). Presidente. dos). Vicepresidente. tres). Tesorero. cuatro). Secretario. cinco). Vocal Uno. seis). Vocal Dos. siete). Vocal Tres. ocho). FISCAL.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: NOMINACIÓN Y ELECCIÓN. Si alguno de los miembros es postulado o se postula para ocupar otro puesto, según el orden de elección, en caso de no quedar elegido el postulante mantendrá el puesto ocupado antes de su postulación, según corresponda. En caso de ganar la elección el puesto vacante será votado en el acto y su vigencia será para el período que correspondería según el caso.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DEL JURAMENTO DE LOS MIEMBROS ELECTOS. Al finalizar la elección, los nuevos miembros de la Junta Directiva y el Fiscal serán juramentados por el presidente o el vicepresidente, según corresponda, el cual les tomará el siguiente Juramento: *¿Juran ante Dios y los testigos aquí presentes respetar la Constitución y las leyes de la República, acatar estrictamente los preceptos que nuestro Estatuto y demás normas demanden?*” - *Sí, juro.* Con este juramento adquieren un compromiso formal, tanto con nuestro Fondo como con nuestros compañeros del Fondo. Si así lo hicieren, Dios, la Patria y el Fondo se los agradecerán; pero si no cumplen este sagrado juramento, que Dios, la Patria y el Fondo se los demanden.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: SANCIÓN POR INASISTENCIA. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario, en el lugar y hora que indique el presidente. Dos faltas injustificadas seguidas o tres injustificadas alternas, o tres justificadas seguidas o cinco justificadas alternas a las sesiones de la Junta Directiva, de la naturaleza que sean, implicarán la suspensión como integrantes de la Junta Directiva. Después de dos faltas justificadas, se enviará una nota de advertencia al miembro de la Junta Directiva que corresponda; de persistir esta situación, se actuará conforme a lo antes señalado. La sustitución temporal se realizará por medio de los vocales.

ARTÍCULO CINCUENTA: POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Extraordinaria por votación no menor a las dos terceras partes de los asociados/as presentes, tendrá la potestad de sancionar a la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus integrantes, cuando al menos un número no menor de diez asociados/as presenten denuncia formal contra La Junta Directiva o alguno de sus miembros, con la aprobación de la Fiscalía del Fondo. Asimismo, sólo la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para los efectos, podrá sancionar los actos de la Fiscalía.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: POTESTAD SANCIONATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquiera de sus asociados/as, cuando medie causa justificada. La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva con el elenco probatorio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: EXPULSIÓN DEL ASOCIADO/A. Procederá la expulsión del asociado/a cuando la Asamblea General o la Junta Directiva determine que algún acto atente contra el Fondo y sus Asociados/as. Deberá existir un informe escrito tanto de la Junta Directiva como de la Fiscalía. La Junta Directiva podrá establecer causa penal o civil, cuando la magnitud de la falta así lo amerite.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: REINCORPORACIÓN DE MIEMBRO EXPULSADO. Se podrá reconsiderar la aceptación de un miembro que fue expulsado cuando al menos las dos terceras partes de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, voten favorablemente una moción a tal efecto, presentada por cualquiera de sus asociados/as o por el interesado, en forma escrita.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: TIPOS DE RECURSOS. Todos los asociados/as tendrán derecho de interponer los siguientes recursos: revocatoria y apelación ante la Junta Directiva, y ante la Asamblea General, el extraordinario de revisión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ORDEN DE APLICACIÓN. Los recursos se atenderán, en su orden, de la siguiente manera: De Revocatoria: se presenta ante la Junta Directiva, contra acuerdos tomados por ese órgano. El recurrente tendrá cinco días hábiles para presentar el recurso, plazo que corre a partir del día hábil siguiente a la notificación. De Apelación: se presenta ante la Junta Directiva dentro del plazo máximo de cinco días, plazo que corre a partir del día hábil posterior a la notificación; la Junta Directiva deberá elevar el recurso para que sea conocido y resuelto por la próxima Asamblea



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

“LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN”

inmediata que se convocare. Lo resuelto por la Asamblea General será inapelable. De Revisión: solo cabrá contra lo resuelto por la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. Deberá ser presentado por escrito ante la misma Asamblea, por un mínimo de diez asambleístas y a más tardar un mes antes de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria inmediata posterior, según corresponda, en cuyo orden del día deberá incluirse como uno de sus puntos el conocimiento del recurso de revisión. Contra lo resuelto, no cabrá ulterior recurso.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA. La Asociación podrá ser disuelta, antes de la expiración de su término natural, por sentencia de Autoridad Judicial cuando así expresamente lo solicitaren al menos dos terceras partes del total de asociados/as o cuando se diere motivo para la extinción, conforme al artículo trece de la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho y sus reformas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: BENEFICIARIOS DE LA LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN. Al extinguirse el Fondo de Mutualidad, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General, la cual determinará las instituciones de beneficencia que serán destinatarias.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN. En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes; el remanente, si hubiere, se entregará a las instituciones destinatarias de conformidad con el artículo cincuenta y siete.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES. La Asociación hará sus comunicaciones generales por medio de publicación en el Semanario Universidad, Canal Quince y Radio



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

Universidad o cualquier otro medio informativo nacional a criterio de la Junta Directiva, con ocho días de antelación como mínimo. Las comunicaciones individuales se harán mediante notificaciones escritas.

ARTÍCULO SESENTA: REFORMAS Y DEROGATORIAS. Este estatuto podrá reformarse total o parcialmente, en Asamblea General Extraordinaria, por votación de no menos de las dos terceras partes de los asociados/as presentes. El presente Estatuto deroga toda otra disposición estatutaria anterior que se le oponga.

ARTÍCULO SESENTA UNO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Para todos los efectos, sea actuaciones e interpretaciones que requieran los asociados/as y los órganos de la Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica, el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VIGENCIA. Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

TRANSITORIO ÚNICO: El plazo de quienes fueron nombrados para integrar la Junta Directiva hasta mayo del dos mil diecisiete, vencerá el treinta de noviembre del dos mil diecisiete. El plazo de quienes fueron nombrados para integrar la Junta Directiva durante la Asamblea General de mayo del dos mil dieciséis, vencerá el treinta de noviembre del dos mil dieciocho. El plazo de quien sea nombrado para ocupar el puesto de Fiscal durante la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo del dos mil dieciséis, vencerá el treinta de noviembre del dos mil diecisiete. La próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación se realizará durante la segunda quincena del mes de noviembre del dos mil diecisiete.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

PROTOCOLIZACIÓN

Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva, Doctor Oscar Mena Redondo, para comparecer ante Notario Público a protocolizar en lo conducente esta acta de asamblea. SE DECLARAN FIRMES LOS ACUERDOS TOMADOS. NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA SESION DE ASAMBLEA A LAS QUINCE HORAS.

El suscrito Notario hace constar y da fe, **a)** Que la convocatoria se hizo de conformidad con el Estatuto del FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, **b)** Que la Asamblea cuya acta se transcribe se celebró con el quorum requerido, **c)** Que el acta se encuentra firmada y debidamente asentada en el Libro de Actas de Asamblea General de asociados que lleva la Asociación, **e)** Que el libro de actas número cuatro de la ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIUERSIDAD DE COSTA RICA fue debidamente legalizado en el Registro de Personas Jurídicas Departamento de Asociaciones el dos de noviembre del 2016, **f)** Que la asociación se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, según expediente número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, **g)** Que el número de cédula jurídica de la asociación es: tres – cero cero dos – ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete, **h)** de conformidad con el artículo número setenta y siete del Código Notarial, el suscrito Notario hace constar bajo mi responsabilidad, que lo anterior es una transcripción en lo conducente y que lo omitido, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Expido el presente testimonio. Leído lo escrito al otorgante, lo aprueba y firmamos en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del dos de mayo del dos mil diecisiete. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cincuenta y tres visible a folio treinta y dos frente, del tomo uno del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

"LA SOLIDARIDAD MUTUA EL PRINCIPIO DE NUESTRO FIN"

lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

Reforma integral al Estatuto efectuada durante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, día el viernes 26 de mayo del 2017.

Rige a partir de 24 de julio del 2017.

